

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	
FECHA: 3 DE AGOSTO 2026	
INFORMACION GENERAL	
De conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboran los presentes estudios y documentos previos como soporte de la planeación, del proyecto de pliego, del pliego de condiciones y del contrato. La necesidad corresponde a un gasto asociado al cumplimiento de una obligación laboral de la Entidad y se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, y se atiende con cargo al presupuesto de funcionamiento de la vigencia fiscal 2026.	
El proyecto está inscrito en el plan de desarrollo para la presente vigencia fiscal	SI
Los bienes, obras o servicios están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA)	SI
El proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos (Inversión)	NO
1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION	
La Constitución Política, en sus artículos 2, 209 y 315, orienta la actuación administrativa al cumplimiento de los fines del Estado, a la satisfacción del interés general y a la prestación eficiente de los servicios a cargo del municipio. La Ley 70 de 1988 establece el derecho de los empleados del sector oficial al suministro gratuito de calzado y vestido de labor cada cuatro (4) meses, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente y hayan cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora. El Decreto 1978 de 1989 reglamenta dicha prestación para las entidades territoriales y dispone que el suministro se efectúe los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre. Asimismo, exige que el beneficiario haya laborado por lo menos tres (3) meses de manera ininterrumpida antes de cada suministro y que devengue una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. La dotación debe ser apropiada para la labor, el clima y las demás condiciones en que se desempeñe el servidor. La entrega mediante bonos o tarjetas canjeables es jurídicamente viable como mecanismo de suministro, siempre que no sean redimibles en dinero y que permitan adquirir exclusivamente el calzado y vestuario de labor adecuados. Este criterio ha sido reiterado, entre otros, por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 224651 de 2021. En consecuencia, el mecanismo contractual deberá garantizar que el valor cargado no pueda retirarse en efectivo, transferirse a cuentas o destinarse a bienes diferentes de vestuario y calzado de labor; deberá ser personal, trazable y contar con una red de redención suficiente para hacer efectivo el derecho de los beneficiarios. La negociación colectiva de los empleados públicos encuentra fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política y en el Convenio 151 de la OIT, aprobado por la Ley 411 de 1997. No obstante, cualquier beneficio adicional al mínimo legal debe estar soportado en un instrumento colectivo vigente y aplicable a la vigencia 2026. Por lo anterior, el Municipio requiere contratar un mecanismo de suministro que permita cumplir oportunamente la obligación de dotación en especie, sin convertirla en pago en dinero y garantizando que el beneficio sea destinado exclusivamente a vestuario y calzado de labor.	
2. OBJETO A CONTRATAR	

SUMINISTRO DE BONOS PERSONALIZADOS Y/O TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES, NO REDIMIBLES EN DINERO, DESTINADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, QUE TENGAN DERECHO A DOTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 70 DE 1988, EL DECRETO 1978 DE 1989 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.	
CLASIFICACIÓN UNSPSC	
CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
53100000	Ropa
53101500	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos
53101600	Camisas y blusas
53110000	Calzado
80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios
80141700	Distribución
80151500	Facilitación de comercio
3. ALCANCE DEL OBJETO	
ACTIVIDADES Y/O DETALLES TÉCNICOS DE LA OPERACIÓN	
El alcance y las especificaciones técnicas mínimas se encuentran desarrollados en la Ficha Técnica, la cual hace parte integral de los estudios previos. La ficha deberá definir condiciones funcionales, de seguridad, trazabilidad, cobertura, restricción de uso y protección de datos, evitando requisitos tecnológicos innecesariamente restrictivos.	
4. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO	
El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio, o hasta la entrega, activación y recibo a satisfacción de la totalidad de los bonos o tarjetas y de las cargas contratadas, lo que ocurra primero. La disponibilidad de los saldos cargados y las obligaciones de soporte, bloqueo, reposición y redención que por su naturaleza deban subsistir continuarán durante el término definido en la ficha técnica y el contrato.	
5. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO	
La entrega y/o activación de los bonos o tarjetas se realizará en el Municipio de Zarzal, Valle del Cauca, en el lugar que determine la Dirección de Desarrollo Administrativo. El contratista deberá garantizar cobertura nacional y acceso efectivo de los beneficiarios a establecimientos de vestuario y calzado, con disponibilidad razonable en Zarzal y/o mediante canal virtual con entrega sin costo adicional para el beneficiario.	
6. SUPERVISION E INTERVENTORIA	
La supervisión estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Administrativo.	
SUPERVISION	
Nombre del funcionario	HEDILBERTO RIVADENEIRA GUTIERREZ
Cargo	Director de Desarrollo Administrativo
Dependencia	Dirección de Desarrollo Administrativo
7. MODALIDAD DE SELECCION, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS	
La modalidad de selección aplicable es la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES MEDIANTE SUBASTA INVERSA, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1, 2.2.1.2.1.2.2 —modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021— y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.	

La justificación de esta causal se sustenta en que el objeto puede definirse mediante especificaciones funcionales y patrones de desempeño y calidad uniformes: valor nominal fijo por beneficiario, uso exclusivo para vestuario y calzado, condiciones de seguridad, cobertura, trazabilidad, bloqueo, consulta y redención. Estas condiciones permiten comparar ofertas homogéneas. Conforme al numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, tratándose de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el precio es el único factor de evaluación. Los requisitos habilitantes y el cumplimiento de la ficha técnica son condiciones de habilitación y no otorgan puntaje. La subasta se adelantará de forma presencial o electrónica según lo determine el pliego. En cualquiera de los casos, la puja recaerá exclusivamente sobre el PRECIO TOTAL OFERTADO y nunca podrá disminuir el valor nominal fijo de la dotación correspondiente a cada beneficiario. Como parte de la planeación, la Entidad deberá comparar el mecanismo seleccionado con las alternativas de agregación de demanda disponibles. A la fecha existe un Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado operado por Colombia Compra Eficiente; aunque las entidades territoriales no están obligadas a utilizar Acuerdos Marco para bienes y servicios de características técnicas uniformes, el análisis del sector debe dejar documentado por qué, para esta necesidad concreta, resulta más eficiente y adecuado adquirir bonos o tarjetas de dotación mediante subasta inversa.
8. TIPO DE CONTRATO
Contrato estatal de suministro, con prestaciones accesorias de emisión, activación, administración, soporte tecnológico y redención de los bonos o tarjetas. El contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas de contratación estatal aplicables; en lo no regulado especialmente, se aplicarán las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO
El presupuesto oficial máximo de la contratación es de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE., incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, comisiones y demás erogaciones a que haya lugar. La Ficha Técnica establece setenta y cuatro (74) tarjetas o bonos y un valor nominal fijo de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000) por cada beneficiario. En consecuencia, el valor nominal mínimo e indisponible para la dotación asciende a OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$85.100.000). Este componente no es objeto de puja ni puede ser disminuido por comisiones, impuestos, costos de expedición, administración o cualquier otro concepto. La diferencia máxima entre el presupuesto oficial (\$100.000.000) y el valor nominal de las cargas (\$85.100.000), equivalente a \$14.900.000, solamente puede destinarse a costos de emisión, administración, plataforma, operación, red de aceptación, soporte, impuestos y demás costos asociados que estén debidamente soportados en el estudio de mercado.
10. FORMA DE PAGO
El Municipio de Zarzal no entregará anticipo. El pago se realizará contra la entrega y activación efectiva de la totalidad de los bonos o tarjetas, una vez el supervisor verifique: (i) la entrega de los medios de redención; (ii) la carga individual del valor nominal fijo exigido; (iii) la disponibilidad efectiva de los saldos; (iv) la habilitación de la red y canales de consulta, bloqueo y soporte; y (v) el cumplimiento integral de la ficha técnica.

Para el trámite del pago, el contratista deberá presentar la factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda; el informe o certificación de recibo a satisfacción expedido por el supervisor; la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar; y la certificación bancaria. El pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC y a las retenciones legalmente aplicables. La falta de presentación oportuna de la factura o de sus soportes suspenderá el trámite del pago hasta su correcta radicación, sin que pueda incluirse una renuncia anticipada del contratista a los derechos que legalmente le correspondan.

11. ASPECTOS PRESUPUESTALES

Presupuesto	Vigencia Fiscal 2026	
Fuentes de Recursos	Apropiación ppal. afectada:	
	2.1.2.02.01.002.001 – Dotación Personal.	
	FUENTE	VALOR
	21000 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$100.000.000
	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 754, expedido el 4 de agosto de 2026, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE., con cargo al rubro y a la fuente antes indicados.	

12. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (Para conocimiento del contratista)

RETEFUENTE	La retención en la fuente se practicará conforme a la naturaleza tributaria del pago, la calidad fiscal del contratista y las tarifas vigentes del Estatuto Tributario y sus normas reglamentarias. La Entidad no aplicará reglas propias de rentas de trabajo cuando no correspondan a la naturaleza del contrato.
FONDO DE SEGURIDAD	NO APLICA por el solo hecho de celebrar este contrato, por cuanto el objeto corresponde a un contrato de suministro y no a un contrato de obra pública. Solo procederá si una norma vigente y aplicable establece expresamente un hecho generador diferente.
ESTAMPILLA PROUNIVALLE	(1%) Sobre el total del contrato.
ESTAMPILLA PROHOSPITALES	(1%) Sobre el total del contrato.
RETEICA	De acuerdo a la norma tributaria del orden Municipal.
ESTAMPILLA PROCULTURA	(0.5%) Sobre el total del contrato.
ESTAMPILLA PROPACIFICO	(0.5%) Sobre el total del contrato.
ESTAMPILLA PRO DEPORTE	(1%) Sobre el total del contrato.
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	(4%) Sobre el total del contrato.

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En la selección abreviada por subasta inversa para bienes y servicios de características técnicas uniformes, el PRECIO es el único factor de evaluación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia, así como el cumplimiento de la ficha técnica, se verificarán como requisitos habilitantes y no otorgarán puntaje.

El valor nominal de \$1.150.000 por cada una de las 74 tarjetas o bonos es un componente fijo del objeto contractual y no podrá ser objeto de reducción durante la subasta. Los lances deberán mejorar el valor total ofertado reduciendo exclusivamente los costos de emisión, administración, operación, comisión y demás componentes variables autorizados, sin afectar el beneficio nominal de los servidores.

14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE

La oferta más favorable será la que, habiendo cumplido integralmente los requisitos habilitantes y la ficha técnica, presente el menor precio total como resultado del procedimiento de subasta inversa, sin que dicho precio pueda implicar una reducción del valor nominal fijo de la dotación.

El pliego de condiciones deberá establecer el precio inicial, el margen mínimo de mejora, la periodicidad de los lances, las reglas de participación y la forma de cierre de la subasta, conforme al Decreto 1082 de 2015. Si únicamente resulta habilitado un oferente, la Entidad procederá conforme a las reglas vigentes para la subasta inversa y podrá adjudicar siempre que la oferta cumpla la ficha técnica y el precio no supere el presupuesto oficial. De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en los procesos que se adelanten mediante subasta los documentos y requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas deberán ser solicitados por la Entidad y aportados por los proponentes hasta el momento previo a la realización de la subasta. La garantía de seriedad de la oferta no es subsanable y su no presentación junto con la propuesta es causal de rechazo, conforme al parágrafo 3 del mismo artículo.

15. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

Si al finalizar la subasta inversa se presenta empate entre dos o más ofertas, la Entidad aplicará, en el orden legal correspondiente, los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. No se utilizará como regla autónoma de desempate el menor precio inicial ni un sorteo, salvo que este último resulte procedente únicamente después de agotar los criterios legales aplicables.

16. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La tipificación, estimación, asignación y tratamiento de los riesgos se estructura conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente. Para este objeto se priorizan los riesgos tecnológicos, de seguridad, redención, cobertura, disponibilidad de saldos y destinación específica del beneficio.

La matriz detallada de riesgos deberá incorporarse al proceso y mantenerse coherente con la ficha técnica y las obligaciones contractuales. Como mínimo, deberán contemplarse los siguientes eventos y controles:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL RIESGO / CONTROL	ASIGNACIÓN
OPERACIONAL / TECNOLÓGICO	Fallas de plataforma, indisponibilidad del sistema o imposibilidad de autorizar transacciones. Control: redundancia, niveles de servicio, canales alternos y plan de continuidad.	Contratista
SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN / FRAUDE	Transacciones no autorizadas, suplantación, pérdida de credenciales o incidentes de seguridad.	Contratista

COBERTURA COMERCIAL	Control: autenticación segura, trazabilidad, alertas, bloqueo inmediato y reposición conservando el saldo. Red insuficiente de establecimientos o imposibilidad práctica de redención por los beneficiarios. Control: red mínima verificable, actualización de comercios y canal virtual con entrega sin costo al beneficiario.	Contratista
DISPONIBILIDAD DE SALDOS	Indisponibilidad total o parcial de los valores cargados o afectación de saldos por costos no autorizados. Control: conciliaciones, reportes, separación contable y obligación de preservar íntegramente el valor nominal.	Contratista
DESTINACIÓN ESPECÍFICA	Uso de la tarjeta o bono para efectivo, transferencias o bienes diferentes de vestuario y calzado de labor. Control: restricción por categorías/comercios, bloqueo de retiros y auditoría de transacciones.	Contratista
ADMINISTRATIVO	Errores o retrasos en la entrega de bases de beneficiarios, órdenes de carga, novedades o validaciones. Control: cronograma, validación previa de datos y responsables definidos.	Entidad y Contratista
ECONÓMICO / PRECIOS	Variación de costos de emisión, administración, plataforma o red durante la ejecución. Control: precio ofertado firme y asunción por el contratista de los costos previsibles incluidos en su propuesta.	Contratista
17. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN		

Las garantías se exigirán conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con los riesgos y obligaciones del contrato.

Garantía	Seriedad de la Oferta	
Amparo	Vigencia	Valor
Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección.

Garantía	Cumplimiento	
Amparo	Vigencia	Valor
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, con la extensión que corresponda para cubrir el período previsto para efectuarla.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	NO APLICA	NO APLICA
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y del mecanismo de redención	Por el plazo del contrato y un (1) año más, sin perjuicio de la obligación de conservar disponibles los saldos hasta su redención total.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Garantía	Responsabilidad Civil Extracontractual	
Amparo	Vigencia	Valor
Responsabilidad Civil Extracontractual: no se exige como amparo autónomo en atención a la naturaleza del suministro y a la matriz de riesgos, salvo que del análisis definitivo del riesgo surja una exposición que justifique su exigencia.	NO APLICA	NO APLICA

18. ACUERDO COMERCIAL Y LIMITACIÓN A MIPYMES

El análisis de acuerdos comerciales deberá efectuarse con los valores y reglas vigentes para 2026 publicados por Colombia Compra Eficiente. La matriz incluida en este estudio deberá verificarse nuevamente inmediatamente antes de publicar el aviso de convocatoria, pues la cobertura depende de la entidad, el umbral, las excepciones y la naturaleza del proceso.

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO SUPERIOR AL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
-------------------	--------------------------	---	--------------------------------	---

Canadá	No	No	No	No
Chile	Si	No	No	No
Estados Unidos	No	No	No	No
El Salvador	No	No	No	No
Guatemala	Si	N/A - acuerdo sin umbral monetario aplicable	No	Si
Honduras	No	No	No	No
Liechtenstein	Si	No	No	No
Suiza	Si	No	No	No
México	No	No	No	No
Unión Europea	Si	No	No	No
CAN	Si	N/A - acuerdo sin umbral monetario aplicable	No	Si

Con un presupuesto oficial de \$100.000.000, el proceso se encuentra por debajo del umbral Mipyme vigente para 2026 (\$511.708.497). En consecuencia, la convocatoria es SUSCEPTIBLE de ser limitada a Mipymes si se reciben oportunamente por lo menos dos (2) solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. La limitación territorial solo procederá en los eventos y bajo las condiciones previstas en la normativa aplicable.

La eventual limitación a Mipymes y las excepciones que de ella puedan derivarse frente a acuerdos comerciales solo podrán declararse una vez se verifique el cumplimiento de todos los presupuestos legales; no deben anticiparse en los estudios previos.

Proyectado por

HEDILBERTO RIVADENEIRA GUTIERREZ
Director de Desarrollo Administrativo

Proyectó: Hedilberto Rivadeneira Gutiérrez - Director de Desarrollo Administrativo
Revisó y aprobó: Hedilberto Rivadeneira Gutiérrez - Director de Desarrollo Administrativo